

PERILAGO POTRERILLOS COMPENDIO NORMATIVO

AGENCIA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**MENDOZA
GOBIERNO**

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

Plan Especial de Ordenamiento Territorial Perilago Potrerillos 2021

Equipo de Trabajo de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Lic. Humberto Mingorance

Jefa de Gabinete

Nadya Moyano

Jefe de Prensa y Comunicación

Bruno Orellano

Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial

Coordinación Proyecto:

Geóg. Nadia Rapali

Dra. Verónica D Inca

Dra. Silvina Liceda

Equipo Técnico:

Geóg. Ariel Lazzaro

Lic. Nora Mustoni

Arq. Laura Fenoy

Arq. Alberto Lucchesi

Mag. Laura Sorli

Arq. María Carolina Pérez

Lic. Germán Micic

Lic. Alfredo Femenía

Soc. Gloria Riofrío

Documentos de Base

Proyecto Potrerillos - Plan de Ordenamiento y Gestión Territorial – Proyecto de Desarrollo Turístico y Recreativo - Aprovechamiento Integral del Río Mendoza (DOADU, 2000) y sus actualizaciones.

Plan de Manejo y Gestión Perilago de Potrerillos 2001 – 2010 (DOADU, 2001) y sus actualizaciones

ÍNDICE

COMPENDIO NORMATIVO	3
Tratados Internacionales	3
Normativa Nacional	4
Normativa Provincial	7
Normativa Provincial específica de OT	9
Ley N°8.051/ 09. Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo	9
Plan Estratégico de Desarrollo (PED, 2010)	9
Ley N° 8.999/17:Plan Provincial de Ordenamiento Territorial	9
Normativa Municipal específica de OT y Ambiente	12
Marco Legal específico Perilago Potrerillos	12
Zonificación Perilago Potrerillos-Decreto N°280/02	16
Competencias de las Instituciones involucradas	17

COMPENDIO NORMATIVO

Es importante mencionar que para el Área existen una serie de normativas específicas anteriores a los avances en Ordenamiento Territorial y éstas son las que permitieron establecer competencias y responsabilidades institucionales – administrativas desde el momento de la construcción de la Presa Potrerillos. También bajo diferentes normativas se establecen las regulaciones específicas para el área.

Se enumera a continuación la normativa vinculada al Perilago de Potrerillos ordenada desde el nivel superior al específico vigente en cuanto a regulación del Perilago Potrerillos.

Tratados Internacionales

Ley 24.375 - Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)

Los objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”.

Estrategia Nacional de Biodiversidad. Plan de Acción 2016-2020 basado en el CDB

Consiste en la formulación e instrumentación de políticas, iniciativas, normativas y procedimientos que, en forma coordinada, promuevan un mayor conocimiento de los bienes y servicios ambientales, la conservación y protección de la biodiversidad y su utilización en un marco de desarrollo sustentable.

Ley 24.295 (1993) - Convenio sobre Cambio Climático

Su objetivo es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Ley Nº 27.270 (2016) - Acuerdo de París

El 12 diciembre de 2015, en la COP21 de París, las Partes de la CMNUCC alcanzaron un acuerdo

histórico para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono. El objetivo central es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura mundial en este siglo muy por debajo de los 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1,5 grados centígrados. Argentina ratificó el Acuerdo de París en el año 2016 a través de esta Ley presentando regularmente sus inventarios y sus Contribuciones determinadas a Nivel Nacional.

Ley 24.701 (1996) - Convención sobre Desertificación

Argentina aprueba la "Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación", cuyo objetivo es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, en los países afectados por sequía grave o desertificación mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales, en el marco de un enfoque integrado para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas.

Normativa Nacional

Constitución Nacional. Reforma Constitucional de 1994

Art. 41. Cláusula Ambiental. Reconoce explícitamente el "derecho de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano y equilibrado y la obligación de protegerlo y preservarlo para las generaciones actuales y las futuras". En el párrafo tercero establece un nuevo esquema de distribución de competencias, otorgándole a la Nación la potestad de dictar normas de "presupuestos mínimos de protección ambiental", en todo lo demás, las provincias mantienen las atribuciones otorgadas por el sistema de gobierno representativo, republicano y federal.

Art. 121. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación

Art. 124. Explicita que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina

Art 235 -Bienes pertenecientes al dominio público. Son bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales:... c) los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales, los lagos y lagunas navegables, los glaciares y el ambiente periglacial y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de

satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a las disposiciones locales. Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias. Por lago o laguna se entiende el agua, sus playas y su lecho, respectivamente, delimitado de la misma manera que los ríos.

Art 1974 - Camino de sirga. El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad. Todo perjudicado puede pedir que se remuevan los efectos de los actos violatorios de este artículo.

Ley 25.675. General del Ambiente

Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Ley 26.331. Protección Ambiental de los Bosques Nativos

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

Ley 26.339. Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial

Define a los glaciares como bienes de carácter público. Tiene como objeto preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Ley 25.688. Régimen de Gestión Ambiental de Aguas

Establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Crea para las cuencas interjurisdiccionales los comités de cuencas hídricas.

Leyes 26.562. Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema

Tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

Ley 26.815. Protección Ambiental en Materia de Incendios Forestales y Rurales

Se aplica a las acciones y operaciones de prevención, pre supresión y combate de incendios forestales y rurales que quemén vegetación viva o muerta en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo, alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial.

Ley N° 22.421. Conservación de la Fauna

Declárese de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Mendoza adhiere según Decreto – Ley N° 4602/81 y Ley N° 7308/04 siendo la Autoridad de Aplicación Provincial la Dirección de Bosques y Parques Provinciales.

Ley N° 13.273 - Decreto Nacional N° 710/95 Defensa de la riqueza forestal

Decreto Nacional N° 239/99.- Creación Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP)

Crea en el ámbito de la Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, el Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), como organismo descentralizado del estado nacional. Este Organismo se descentraliza en Direcciones Regionales, siendo Mendoza la sede de la Regional Cuyo – Centro que agrupa las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, La Rioja, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.

Plan Estratégico Territorial Nacional (PET, 2015)

El Plan Estratégico Territorial Nacional (PET) es parte de la Política de Ordenamiento Territorial que a nivel Nacional se inicia en el año 2004 a través del Documento denominado: "Argentina 2016 - Política y Estrategia Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PENDOT)".

Este Plan adopta una visión intersectorial del rol de la infraestructura y el equipamiento en la configuración del territorio y define cuatro componentes: el medio construido, el medio natural, el medio social y el medio económico. Se realiza el diagnóstico por cada uno de ellos y luego se

integra dando como resultado el Modelo Territorial Actual. (PET, 2008:37- 39). La construcción del PET se concibió a través de foros y talleres con la participación principalmente de actores gubernamentales nacionales, provinciales y municipales; así como de organizaciones de la sociedad civil, universidades, organismos de ciencia y técnica, etc.; convocados y coordinados por la Nación desde la órbita del Ministerio de "Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios". Los mismos se realizaron en diferentes provincias. Se define el Modelo Territorial Deseado de Argentina, se identifican líneas de acción y una priorización de proyectos fundamentalmente de infraestructuras de escala regional.

El Plan Estratégico Territorial Nacional (PET) no se consolida a través de una norma y se actualiza sólo hasta 2015. Del análisis del PET en vinculación con el Perilago Potrerillos se evidencia que el área posee un **perfil de desarrollo turístico, recreativo y de servicios al transporte**, que debe ser potenciado a través de la orientación de la inversión en infraestructura.

Normativa Provincial

Ley de Aguas de 1884

Fija aspectos básicos referidos al ámbito de aplicación y competencias. Establece normas de carácter general y práctico como las relativas al procedimiento de recaudación, la aprobación de las obras hídricas particulares, la obligatoriedad de licitar las obras hídricas públicas, otras. El Departamento General de Irrigación constituye por mandato constitucional (Art. 188 CP) el único Administrador del Recurso Hídrico Provincial, entendiendo con exclusividad en todos los asuntos referidos a la temática hídrica que no sean de competencia de la justicia ordinaria. (Pinto, M.E., Rogero, G. E. y Andino, M. M., 2006)

Ley N°5961/93. Ley General de Ambiente

Su objetivo es la preservación del ambiente en todo el territorio de la provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público. Para ello crea el Consejo del Ambiente y define el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para obras y proyectos en todo el territorio provincial. Este procedimiento queda reglamentado entre otros por Decr. 2109/94, Decr. 809/2013.

Ley N° 6045/93. Áreas Naturales Provinciales y sus ambientes silvestres

Su objeto es establecer las normas que rigen las áreas naturales provinciales y sus ambientes silvestres. Entre sus finalidades se encuentra conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la provincia, en forma compatible con las necesidades de las fuentes

productivas, la producción agraria, la explotación industrial y los requerimientos turísticos conforme con las pautas de desarrollo sustentable.

Ley 6.169/94. Ley de Preservación del recurso íctico

Ley 6.972. Creación programa relevamiento ictio-fauna de los ríos, arroyos y lagunas de la Provincia.

Leyes 4.602 y 7.308. Protección de fauna silvestre

Adhiere a la Ley Nacional N°22.421.

Ley N° 2.088/52. Crea la Administración Provincial de Bosques y adhiere a la Ley Nacional 13.273 de Riqueza Forestal.

Ley N° 4.609/81. Bosque Protector

Declara bosque protectora todo el monte espontáneo que vegete en la Provincia de Mendoza, tanto en terrenos del dominio público como el dominio privado y bosque permanente a todo el arbolado que vegete en el territorio de la Provincia en parques, plazas, paseos, calles, caminos, cauces de riego y terrenos del dominio público de la Provincia de Mendoza. Cuando la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos exija la erradicación de forestales de los bosques especificados, la repartición o empresa que realice la obra o servicio deberá plantar a su cargo igual cantidad de plantas. Previamente se deberá presentar ante la Dirección de Bosques y Parques Provinciales el proyecto de erradicación y nuevas plantaciones.

Ley 8.195/2010. Bosques Nativos

Establece las normas de Ordenamiento de los Bosques Nativos (OBN) de la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y en ejercicio del dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, en los términos de lo establecido en el Artículo 124° de la Constitución Nacional. Esta ley se ajusta a lo establecido por las Leyes Prov. N° 5961 de Ambiente, N° 8051 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo y sus modificatorias.

Ley N° 6099/93. Prevención y lucha contra incendios en zonas rurales

Declara interés provincial la prevención y lucha contra incendios rurales bajo riego y de secano y crea el programa de prevención de incendios y lucha contra incendios.

Ley Provincial N° 7.029/2002. Imposición a Propiedades Públicas o Privadas del Territorio que Contengan Cauces Aluvionales

Constituye un camino de servicio a favor de la dirección de hidráulica con restricción administrativa

de no construir, no implantar ningún tipo de vegetales o colocar algún obstáculo que impida o limite la libre circulación en ambos márgenes de los cauces, dentro de una franja cuyo ancho será fijado por la dirección de hidráulica, basándose en tener por ancho normal de franja la medida de cuatro (4) metros, más dos (2) veces el ancho del cauce, hasta un máximo de veinticuatro (24) metros. La Dirección de Hidráulica podrá apartarse de los parámetros dispuestos anteriormente, basándose para este fin en estudio técnico debidamente fundado.

Normativa Provincial específica de OT

Ley N°8.051/ 09. Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo

Tiene por objeto establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político administrativo del Estado en todo el territorio provincial entendido éste como Política de Estado para el Gobierno Provincial y el de los municipios. Es de carácter preventivo y prospectivo a corto, mediano y largo plazo, utilizando a la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial. En su **Capítulo 2. Art. 7°, inc. g) define la necesidad de realizar un Plan de OT Especial para los perilagos.**

Plan Estratégico de Desarrollo (PED, 2010)

A nivel provincial, una vez aprobada la Ley N° 8.051/2009, se inicia la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de Mendoza (PED) por parte del Consejo de Estado creado en el año 2010 a tal efecto (Ley N° 8.051. Cap. II, art. N° 9). Se debatieron los temas que preocupaban a la sociedad, permitiendo establecer una visión estratégica para la Provincia de Mendoza y sentar las bases y lineamientos para la realización del Diagnóstico Territorial de la Provincia que sustenta el PPOT. En el marco de desarrollo del PED se sistematizaron y analizaron antecedentes en materia ambiental y territorial y se desarrolló un proceso participativo a través de talleres, foros y encuestas dando como resultado un Diagnóstico Situacional Preliminar de la Provincia y una jerarquización de problemas.

Esta jerarquización de problemas es la base para la posterior formulación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial (PPOT), dando continuidad al proceso de OT iniciado en el año 2006 y al consenso logrado por actores de la sociedad civil, académicos y políticos en la materia.

Ley N° 8.999/17: Plan Provincial de Ordenamiento Territorial

Constituye el marco en el cual se orienta la política pública y otros instrumentos de ordenamiento territorial que se desarrollarán a partir de sus disposiciones en el corto, mediano y largo plazo (30

años).

Establece como prioridad equilibrar el territorio provincial a través del fortalecimiento de las ciudades y localidades menores, como también, acciones concretas para dinamizar las áreas más deprimidas. Se hace foco en la necesidad de la planificación integrada del hábitat, la mitigación de riesgos ante amenazas naturales y antrópicas, la conectividad y accesibilidad para la integración de la provincia propiciando la movilidad sustentable, el desarrollo económico y energético según la vocación del territorio y la gestión integrada de los recursos hídricos.

La estructura del Plan define a partir de los problemas estructurantes que surgen del diagnóstico los objetivos, directrices para el ejecutivo provincial, lineamientos para los municipios, programas estructurantes (subprogramas y proyectos) e instrumentos (de coordinación, de planificación, económicos y de control y gestión) que permiten la gestión del territorio.

Las propuestas que surgen del presente Plan Especial de OT para el Perilago Potrerillos (PEOT-PP) se enmarcan en las definiciones de cada uno de los Programas Estructurantes del Plan Provincial de OT (PPOT). De igual manera los Instrumentos que se definen deben contemplar las consideraciones del Plan Provincial.

Las vinculaciones más relevantes del PEOT-PP se concretan con los siguientes Programas del PPOT:

- ✓ **Programa 7.** "Gestión integrada de los recursos hídricos y el territorio": tiene como objetivo la preservación del recurso, la eficiencia de su uso y la garantía de su acceso para el consumo humano y las actividades productivas.
- ✓ **Programa 1.** "Coordinación de Políticas Públicas vinculadas al territorio": coordinar y complementar las acciones de las diferentes instituciones y actores que convergen en el Perilago Potrerillos.
- ✓ **Programa 2.** "Fortalecimiento de nodos y creación de polos para el equilibrio territorial": se contempla en la etapa prospectiva del presente Plan la planificación integrada de los proyectos de infraestructuras y equipamientos que resulten necesarios de acuerdo al perfil económico, jerarquía y requerimientos de la población del área de estudio. Los proyectos que resulten del presente programa se incluirán en el "Programa de Conectividad y Accesibilidad para integrar Mendoza", en el "Programa de Gestión Integrada del Hábitat" y en el "Programa de Desarrollo Económico y Energético según la Vocación del Territorio".
- ✓ **Programa 4.** "Mitigación de riesgos ante amenazas naturales y antrópicas": la consideración de amenazas y la conservación de la biodiversidad son tópicos transversales del PEOT-PP tanto en el diagnóstico como en la definición de propuestas.

- ✓ **Programa 6.** "Programa de Desarrollo Económico y Energético según la Vocación del Territorio": se contempla para las propuestas de este Plan incorporar valor a la actividad tradicional turística y recreativa, generar encadenamientos productivos para promover el empleo genuino fortaleciendo el entramado social.

Gráfico 2: Estructura del PPOT



INSTRUMENTOS

De COORDINACIÓN y COMPLEMENTACIÓN	De OT ó PLANIFICACIÓN	ECONÓMICOS	De GESTIÓN, EJECUCIÓN y CONTROL
<ul style="list-style-type: none"> Plan de acción anual por resultados en materia de Ordenamiento Territorial Ejes de articulación Recursos Económicos Reglamentos y Planes Municipales de Ordenamiento Territorial con criterios uniformes 	<ul style="list-style-type: none"> Clasificación del Territorio Provincial Zonificación a Escala Municipal Lineamientos para la Localización y Habilitación de Conjuntos Inmobiliarios y Cementerios Privados Lineamientos para la Localización y Habilitación de Proyectos Habitacionales 	<ul style="list-style-type: none"> Impuesto Inmobiliario Unidad Económica Mínima Sustentable Plusvalía Promoción Compensación por Servicios Ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> Diagnóstico Territorial Auditoría Interna Auditoría Externa de Impacto Territorial Evaluación de Impacto Territorial Consulta y Audiencia Pública Evaluación Ambiental Estratégica EIA –T Difusión de Resultados

Normativa Municipal específica de OT y Ambiente

Plan Municipal de OT Las Heras. Ordenanza N° 56/20

El PMOT de Las Heras considera para la Margen Norte del Perilago Potrerillos la necesidad de formular un Plan Especial de OT para lo cual proponen la firma de un convenio con Luján de Cuyo. Cabe aclarar que ésta es competencia de la Provincia en coordinación con los Municipios por tratarse de un Área Interjurisdiccional y con competencias compartidas con otras instituciones tales como la Secretaría de Ambiente y OT como Autoridad de Aplicación de las leyes específicas vigentes que regulan el Perilago Potrerillos y como AA de las leyes provinciales de OT; el Departamento General de Irrigación como Autoridad del Agua de la Provincia. La participación municipal se encuentra garantizada al ser parte del Comité Ejecutivo definido por Ley Prov. N° 9.088/2018.

Plan Municipal de OT Lujan de Cuyo, 2019. Ordenanza N° 13.495/2019

El Plan Municipal de OT (PMOT) de Luján de Cuyo aborda a las Villas Cordilleranas del Alto Potrerillos dentro de lo que define como Zona Turística. El manejo del Perilago lo contempla dentro de las Áreas Prioritarias para el OT (2016-2030) como Programa Integrado que incluye Cacheuta y las Villas de Alta Montaña. La participación del Municipio específicamente en la planificación del Perilago se contempla en el Art. 3 de la Ley Prov. N°9.088/2018.

Ordenanza Municipio de Luján de Cuyo N°10.378/11

Define el Área Ambiental Municipal Protegida Potrerillos.

Marco Legal específico Perilago Potrerillos

Ley Provincial N° 3.754/71. Autorización Construcción Presa Embalse Potrerillos

Autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a la construcción de una Presa de Embalse, Central Hidroeléctrica y sus obras complementarias en el Río Mendoza, en el lugar que determinen los estudios y proyectos correspondientes... Declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para el emplazamiento del Embalse, Central Hidroeléctrica, sus obras complementarias y para la formación del lago; así como a una franja de hasta un mil metros (1.000 m.) de ancho a contar desde la curva de nivel correspondiente a la cota del camino de coronamiento del muro del Embalse, que abarcará todo el contorno del lago a formarse y toda otra área colindante con ella que el Poder Ejecutivo considere de necesaria afectación de los usos indicados.

Ley Provincial N° 4.688/82. Expropiación de Terrenos para Construcción Presa Potrerillos

Declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para el emplazamiento de la Presa de Embalse, Central Hidroeléctrica, sus obras complementarias y para la formación del lago hasta la curva de nivel correspondiente a la cota de máximo embalse.

Ley Provincial N° 5.274/87. Realización del Aprovechamiento Integral Río Mendoza, Proyecto Potrerillos

Autoriza al poder ejecutivo para que proceda a la construcción de una presa de embalse, planta potabilizadora de agua central hidroeléctrica y la sistematización del riego y sus obras complementarias en el río Mendoza, conforme con los estudios realizados y documentación existente en lo que se denomina "Aprovechamiento Integral del Río Mendoza, Proyecto Potrerillos.

Decreto Provincial N° 400/97. Creación Comisión Aprovechamiento Integral Río Mendoza-Proyecto Potrerillos

Constituye el Comité de Pre-adjudicación del "Aprovechamiento Integral del Río Mendoza- Proyecto Potrerillos" y en su Art. 4º indica que el Ministerio de Ambiente y Obras públicas en consulta con el Departamento de Irrigación, el Ente Provincial de Aguas y Saneamiento y los Municipios que correspondan a la Cuenca del Río Mendoza dispondrá la contratación de expertos para formular el plan integral de manejo del futuro espejo de agua y Perilago.

Ley N° 6.498/97. Aprovechamiento recreativo, turístico y urbanístico de las tierras del Perilago del embalse potrerillos

En su Art. 52 faculta al Poder Ejecutivo, a fin de proyectar el aprovechamiento recreativo, turístico y urbanístico de las tierras del Perilago del Embalse Potrerillos, a otorgar las concesiones previstas en los artículos 38º y 44º inc. 2 de la ley 6.044. También lo faculta a reglamentar el Ordenamiento Territorial y la urbanización de las zonas de influencia del embalse y otorgar concesiones, autorizaciones o permisos vinculados con el uso del embalse y de las tierras del Perilago. A tal efecto, amplía la declaración de utilidad pública sujeta a expropiación efectuada por la ley 5.274, a los terrenos que se encuentren comprendidos hasta mil doscientos (1.200) metros adyacentes a la cota máxima del Embalse Potrerillos; a individualizar las parcelas y efectivizar la expropiación de acuerdo al régimen del decreto Ley N° 1.475/75 (régimen general de expropiación).

Ley Provincial N° 6.560/97. Aprobación Acuerdo Aprovechamiento Integral Río Mendoza Proyecto Potrerillos

Aprueba el acuerdo para el Aprovechamiento Integral del Rio Mendoza-Proyecto Potrerillos, entre el gobierno de la provincia de Mendoza y el consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima -C.E.M.P.P.S.A. También define que deberá conformarse un cuerpo técnico para el seguimiento del Desarrollo del Proyecto Potrerillos aprovechamiento integral del rio Mendoza, integrado por representantes del Poder Ejecutivo y las Universidades Tecnológica Nacional y/o Nacional de Cuyo, con la finalidad de mantener informado al Poder Legislativo sobre el estado y avance de la obra.

Decreto N°1.831/00. Delimitación administrativa poligonal del Perilago

A fin de realizar la delimitación administrativa de las áreas a las que se refiere el Art 52° de la Ley N°6.498/97 modificatoria del artículo 17° de la Ley N°5.274 se establece como cota de máximo embalse del lago de Potrerillos la cota un mil trescientos ochenta y un metros con ocho centímetros sobre el nivel del mar (1.381,80 m.s.n.m.).

Decreto Provincial N° 280/2002. Zonificación y Usos del Suelo en Perilago Embalse Potrerillos

Aprueba la zonificación de usos y delimitación de áreas en la zona del Perilago del futuro Embalse Potrerillos definidos en el plano elaborado por la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a través de las Reparticiones competentes dentro de su ámbito, siendo la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente del citado Ministerio, quien tendrá a su cargo la supervisión, monitoreo y control de las actividades emergentes de esta norma legal; sin perjuicio de la competencia y jurisdicción que corresponde a otros organismos, tanto del ámbito municipal, provincial como del nacional. El Ámbito de Aplicación comprende los terrenos dentro del polígono fiscal delimitado por la cota 1381,80m.s.n.m. (cota máxima según Decreto N°1.831/2000 – Art.º 1) y la franja perimetral de 1.200m. de distancia, según lo establecido por Ley N° 6.498/97 – Art.º 52.

Este decreto es la norma vigente que regula los usos del suelo del área de estudio el cual resulta del trabajo técnico de un Equipo definido por la Autoridad de Aplicación definida anteriormente.

Ley Provincial N° 7.444/2005. Departamento General Irrigación. Concesión Prioritaria. Usos en Embalse Potrerillos

Define la priorización de concesiones por parte del Departamento General de Irrigación, conforme a lo establecido en la Ley General de Aguas y la Constitución Provincial, del derecho definitivo para uso del agua a los titulares de derechos eventuales empadronados a la fecha de la sanción de la presente ley, a partir de la efectiva puesta en funcionamiento de la obra Embalse Potrerillos y el

resultado de la operación de aforo exigida constitucionalmente.

Decreto N° 2.188/2008. Creación de la Comisión Perilago de Potrerillos

Se crea la Comisión Perilago de Potrerillos conformada por la Dirección de Hidráulica, Secretaría de Turismo, Secretaría de Deportes, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Desarrollo Territorial y Asesoría de Gobierno.

Resolución N° 06/2011. No enajenación de las tierras públicas del Perilago de Potrerillos

Ley Provincial N° 9.088/2018. Régimen Legal de Participación para el desarrollo de la zona de influencia del Embalse Potrerillos

El Art. 1 faculta al Poder Ejecutivo a desarrollar, aprovechar y explotar la zona de influencia del Embalse Potrerillos delimitada por los Decretos N° 1.831/00 y 280/02, en el marco de la Ley N° 8.051, quedando autorizado a constituir a tal efecto fideicomisos, consorcios público-privados u otras herramientas adecuadas de contratación a través del régimen de participación público-privado (Ley N° 8.992), concesiones de la ley 5.507 o combinaciones de ellas, con el objeto de administrar todo lo concerniente al desarrollo, aprovechamiento y explotación a la cual se refiere el presente artículo. Asimismo y a los fines de obtener financiamiento y concretar las obras y proyectos que fuera menester llevar a cabo para el desarrollo y aprovechamiento integral del Perilago, el Poder Ejecutivo podrá adoptar los procedimientos y mecanismos previstos en las leyes del párrafo anterior, adaptarlas a las particularidades de cada proyecto o iniciativa y establecer mecanismos públicos y/o privados de financiamiento a tal efecto.

El Art. 2 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar los actos administrativos correspondientes sobre los bienes que se encuentran delimitados y afectados al desarrollo de la zona de influencia del Embalse Potrerillos, de acuerdo a la modalidad adoptada para el desarrollo, aprovechamiento y explotación de la zona de influencia del Embalse Potrerillos. Los proyectos autorizados en el marco de la presente Ley, deberán cumplimentar con las condiciones de sustentabilidad ambiental, social y económica tendientes a garantizar la preservación de recursos naturales, culturales, arqueológicos, paleontológicos e históricos para las generaciones actuales y futuras con la aprobación de la declaración de impacto ambiental respectiva previa audiencia pública, garantizando el comercio local y contratación de mano de obra local; asimismo deberá establecerse en cada proyecto un mínimo de espacios de acceso público gratuito, que revistan condiciones de uso recreativo y deportivo, permitiendo la circulación libre, con el mantenimiento del beneficiario del proyecto, y contemplar la participación de organizaciones de la sociedad civil, deportivas, sociales y gremiales. Los proyectos deberán contemplar tarifas razonables para el consumidor y diferenciales que garanticen accesibilidad para turismo local mendocino, clubes, asociaciones y entidades sociales. El Poder

Ejecutivo deberá informar cuatrimestralmente el estado de situación en función de la aplicación de la presente Ley a ambas Cámaras Legislativas.

El Art. 3 define que el Poder Ejecutivo conformará un Comité Ejecutivo que actuará en su representación y que tendrá por objeto coordinar las actividades de ordenamiento, administración y control del cumplimiento de la presente Ley. La reglamentación establecerá las competencias, la conformación y asegurará el funcionamiento de dicho Comité, garantizando la participación en el mismo de todos los organismos cuyas competencias se vean afectadas, en especial a los Municipios de Luján de Cuyo y Las Heras quienes tienen jurisdicción en ambos márgenes del Lago.

Decreto 1082/2019. Comisión Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo y Aprovechamiento Integral del Perilago de Potrerillos

Conforma la Comisión Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo y Aprovechamiento Integral del Perilago de Potrerillos representada por los Ministerios de Economía, Infraestructura y Energía; Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial; y por Mendoza Fiduciaria S.A. Su función principal es ejercer las competencias del Poder Ejecutivo Provincial en cuanto al desarrollo, administración y explotación de la zona del Perilago de Potrerillos y todas las funciones que le otorga el Contrato de Fideicomiso ratificado por Decreto N° 840/19 y modificatorio N° 978/19. Previo a la toma de decisiones deberá remitir los temas a tratar al Comité Ejecutivo creado por el Artículo 3° de la Ley N°9088 y su decreto reglamentario.

Zonificación Perilago Potrerillos-Decreto N°280/02

Fuente: "PLAN DE ORDENAMIENTO Y GESTIÓN TERRITORIAL 2002. PROYECTO DE DESARROLLO TURÍSTICO Y RECREATIVO APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO MENDOZA". DOADU 2002.

Para la determinación de los usos del suelo del Perilago de Potrerillos y área de influencia según Decr. N° 280/02 se identifican 103 terrenos comprendidos entre la línea poligonal del lago y la cota de máximo embalse extraordinaria, incluyendo las tierras fiscales ubicadas en la margen derecha (sur) del Río Mendoza.

Estos terrenos fueron delimitados según las características geomorfológicas y de relieve que se identifican mediante técnicas de interpretación de fotografías aéreas, cartografía y visitas al lugar con especialistas. (Proyecto Potrerillos: Plan de Ordenamiento y Gestión Territorial - Proyecto de Desarrollo Turístico y Recreativo – Aprovechamiento integral del Río Mendoza, Capítulo III: aptitud para la determinación de los usos del suelo, 2002).

Para la clasificación y ponderación final, se manejaron tres variables físicas básicas que se entrecruzaron y posteriormente se relacionan a cada terreno (Fuente: Informe parcial sobre estudio

de aptitud de usos del suelo para desarrollo humano en la ribera derecha del embalse de Potrerillos, DOADU, Secretaría de Medio Ambiente, 2008):

- ✓ **Riesgo hidrológico**, analizado y evaluado por la Dirección de Hidráulica a partir del sistema de alcantarillado de la Ruta 7, el propio del Camino de Perilago y los cauces aluvionales resultantes;
- ✓ **Topografía**, analizada y evaluada a partir de reconocimiento in situ de la zona y de estudio de niveles realizado por Gester; y
- ✓ **Composición y geología del suelo**; considerando los datos aportados por las cartas Segemar para la zona del embalse.

A partir de esta ponderación final se identifica la aptitud natural para receptor actividades principalmente de usos turístico-recreativos.

Competencias de las Instituciones involucradas

Se identifican las instituciones con incumbencias en cuanto a **planificación y control de usos** que interactúan en el ámbito de la zona de estudio.

Es importante mencionar que la mayor **limitante** al desarrollo del Perilago es la falta de infraestructuras y servicios. Esta situación es producto de la incapacidad de inversión por parte del Estado para concretar la ejecución de obras que permitan el desarrollo del mismo como también la falta de una política sostenida que incluya a los diferentes actores (públicos, privados, comunidad) en una acción conjunta para lograr concretar los proyectos de inversión necesarios.

Cuadro 14: Competencias de las Instituciones involucradas

INSTITUCIONES	INCUMBENCIAS	MARCO LEGAL Y NORMATIVO
SAYOT-APOT	Formulación del Plan Especial de OT del Perilago Potrerillos. Control y preservación de las condiciones del ambiente. Supervisión, monitoreo y control de las actividades emergentes de la zonificación aprobada. Plan de participación público-privada para desarrollo de la zona de influencia del Embalse Potrerillos. Comisión Técnica del Fideicomiso.	Ley N° 8051/09 Ley N° 8999/17 Ley N° 5961/93 Decreto N° 280/02 Decreto 1082/19
SAYOT - UEA	Autoridad de Aplicación de la Ley de Ambiente.	Ley N° 5961 y Decr. Regl.

SAyOT - DRNR	Protección de Flora y Fauna Control y fiscalización de las actividades náuticas Control y preservación de los recursos naturales renovables	Leyes Prov. N° 6.045, 6.169, 6.972, 4.602, 7.308, 2.088, 4.609, 8.195, 6.099
SAyOT – Tierras Fiscales	Administración del procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra.	Ley Prov. 4.688, 6.498 y Res. 06/2011
ATM - Dirección General de Catastro y Dirección General de Rentas	Organismo con competencia exclusiva e indelegable en la ejecución de la política tributaria de la Provincia de Mendoza; la administración y actualización del catastro territorial en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos.	LEY N° 8.521/13 Ley de ATM
Departamento General de Irrigación	Gestión del recurso hídrico conjuntamente con las organizaciones de usuarios del sector productivo y responsables del abastecimiento poblacional. Inspección de cauces cuenca del Río Mendoza Define la priorización de concesiones.	Ley de Aguas año 1884 Ley N° 6045/96 Administración de cauces Ley Prov. 7.444/2005
Secretaría de Ambiente y OT	Participación en la Comisión Técnica del Fideicomiso para el desarrollo y aprovechamiento integral del PP. Su función principal es ejercer las competencias del Poder Ejecutivo Provincial en cuanto al desarrollo, administración y explotación de la zona del Perilago de Potrerillos y todas las funciones que le otorga el Contrato de Fideicomiso ratificado por Decreto N° 840/19 y modificatorio N° 978/19	Decreto 1082/2019
Ministerio de Economía		
Ministerio de Infraestructura y Energía		
Mendoza Fiduciaria SA		
Dirección de Hidráulica	Delimitación, mantenimiento y control de cauces eventuales y permanentes.	Ley Prov. N° 7.029/02
Municipalidad de Lujan	Conforma el Comité Ejecutivo con participación para el desarrollo de la zona de influencia del Embalse Potrerillos Planificación municipal del área de influencia directa e indirecta del Perilago.	Ley Prov. N° 9.088/2018 PMOTs Lujan de Cuyo, 2019
Municipalidad de Las Heras	Conforma el Comité Ejecutivo con participación para el desarrollo de la zona de influencia del Embalse Potrerillos Planificación municipal del área de influencia directa e indirecta del Perilago.	Ley Prov. N° 9.088/2018 PMOTs Las Heras, 2020
Ente Mendoza Turismo	Programas de desarrollo de actividades turísticas y complementarias. Autorización y reglamentación de las actividades turísticas	Ley N° 8845/16 Planes específicos en el área

Dirección de Patrimonio Cultural y Museos	Relevamiento, declaratoria y protección debienes de interés patrimonial	Ley Prov. N° 6034 y Decr. 1882/2009
Aysam	Operación de servicios de provisión de agua y cloacales.	Ley N° 8.213/10, Constitución de Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima. Plan estratégico Aysam-SAPEN
EPAS	Regulación, control y policía del servicio de agua y cloacas	
EDEMSA	Suministro y la comercialización de la energía eléctrica	Ley Provincial N° 6.498/97
EPRE	Regulación, control y policía del servicio eléctrico	